

Autoridad de Finanzas Ambientales de Georgia Procedimiento de quejas contra la discriminación - (No empleado) Hoja de Reclamaciones (click aquí)

La Autoridad de Finanzas Ambientales de Georgia (GEFA) prohíbe la discriminación, la intimidación y/o la conducta de represalia por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas, servicios o actividades, según lo requieran las leyes y regulaciones aplicables. GEFA no tolerará la intimidación, las amenazas, la coerción o la discriminación contra ningún individuo o grupo. Nuestro procedimiento establece un marco para tomar medidas razonables para garantizar el acceso a todos los servicios proporcionados por GEFA para todos los ciudadanos en el estado de Georgia y establece procedimientos mediante los cuales la agencia recibirá e investigará las denuncias de discriminación.

El Coordinador de No Discriminación de GEFA (Coordinador) será responsable de la coordinación e implementación de los procedimientos de queja descritos en este documento. El coordinador recibirá y revisará las quejas, se comunicará con los denunciantes, investigará las quejas o hará los arreglos necesarios para la investigación de las quejas, emitirá cartas y avisos, y realizará otras acciones necesarias para cumplir con las obligaciones de la GEFA en virtud de los estatutos de no discriminación. El propósito del Procedimiento de Quejas contra la No Discriminación es resolver de manera rápida y justa un conflicto o disputa cuando una persona cree que GEFA no cumple con sus requisitos bajo las leyes y regulaciones de no discriminación aplicables.

El procedimiento de reclamación es el siguiente:

Procedimiento informal de quejas contra la no discriminación

GEFA alienta a cualquier persona que tenga inquietudes sobre la posible falta de prestación de servicios o discriminación en la prestación de servicios a discutir primero el asunto con el coordinador de no discriminación. Las personas no están obligadas a seguir el proceso informal primero y pueden participar en el proceso formal de quejas contra la discriminación como su primer paso si lo prefieren. La queja debe estar escrita en el Formulario de **Queja** y firmada o autorizada por correo electrónico por el reclamante o el representante de esa persona antes de que GEFA proceda con su revisión.

El propósito del proceso de queja informal es hacer un esfuerzo de buena fe para resolver el problema de manera rápida y eficiente. Sin embargo, la persona puede solicitar implementar el proceso formal en cualquier momento durante la resolución informal. Si tiene inquietudes sobre los servicios prestados por GEFA o las prácticas de GEFA, o si desea transmitir sus experiencias a GEFA sin presentar una queja formal, comuníquese con Glendale Jones al 404-584-1033 o ne_grievance@gefa.ga.gov.

Procedimientos formales de quejas contra la no discriminación

1. **Presentación de quejas:** El demandante o la persona que éste designe debe presentar una queja sobre la discriminación prohibida en los servicios, programas y actividades de GEFA por escrito lo antes posible, pero **a más tardar 180 días calendario** después del presunto acto de discriminación, al coordinador de no discriminación que se indica a continuación, ya sea por correo electrónico o al Servicio Postal de los EE. UU. a continuación:

Glendale Jones
Coordinadora de No Discriminación Autoridad
de Finanzas Ambientales de Georgia 47
Avenida de la Trinidad SW
Quinto Piso
Atlanta, GA 30334
404-584-1033
Correo electrónico:
ne_grievance@gefa.ga.gov

Las denuncias anónimas no serán aceptadas ni investigadas.

2. **Contenido de una queja:** La queja debe estar escrita en el **Formulario de Queja** y firmada o autorizada por correo electrónico por el reclamante o el representante de esa persona antes de que GEFA proceda con su revisión. El documento debe incluir la siguiente información:
 - A. Nombre, dirección postal y domicilio del demandante. También se debe proporcionar la dirección de correo electrónico del demandante si prefiere recibir correspondencia por correo electrónico.
 - B. El nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) de la presunta discriminación (en adelante, "el Demandado").
 - C. Una descripción de la(s) alegación(es) de discriminación del demandante incluye lo siguiente:
 - a. Detalles para permitir que GEFA determine si tiene jurisdicción sobre la queja y si la queja se presentó a tiempo.
 - b. Bases prohibidas específicas de presunta discriminación (es decir, raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad, etc.). El coordinador puede solicitar información adicional del demandante si es necesario para determinar la base de la queja.
 - D. Si una queja se ha presentado ante otra agencia o tribunal, la agencia o tribunal donde se presentó e información de contacto relevante.
 - E. Firma y fecha del denunciante.
 - F. GEFA acusará recibo de la reclamación en un plazo de **10 días** por escrito al reclamante.
3. **Adaptaciones razonables:** Si el demandante no puede presentar una queja por escrito, se debe contactar al Coordinador de No Discriminación de GEFA para solicitar adaptaciones razonables a este procedimiento. Dichas adaptaciones pueden incluir, entre otras, el uso de un servicio de retransmisión para comunicarse con un demandante que tiene una discapacidad auditiva o organizar servicios de interpretación para aquellos con dominio limitado del inglés. GEFA trabajará para garantizar que las personas tengan pleno acceso a la presentación de quejas y al proceso de investigación. Para solicitar una ayuda o servicio auxiliar para una comunicación efectiva, comuníquese con Glendale Jones, Coordinador de No Discriminación al 404-584-1033 o envíe un correo electrónico a ne_grievance@gefa.ga.gov lo antes posible, pero a más tardar **72 horas** antes de que se necesite la actividad o el servicio.
4. **Jurisdicción:** Al recibir una queja, el coordinador de no discriminación revisará la queja para determinar si GEFA tiene jurisdicción para investigar los problemas presentados. Para que el GEFA tenga jurisdicción, se deben cumplir los siguientes criterios:
 - A. La queja debe ser por escrito, a menos que el demandante haya recibido adaptaciones del coordinador de no discriminación.
 - B. La demanda debe alegar un acto discriminatorio que, de ser cierto, puede violar el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, otra ley federal aplicable contra la discriminación (por ejemplo, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975;

Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972; y 40 C.F.R. Partes 5 y 7) o la política de no discriminación de GEFA, como un acto o política que someta a una persona o personas a un trato discriminatorio o resulte en un impacto discriminatorio en una persona o personas sobre la base de una característica personal establecida en la política de no discriminación (por ejemplo, raza); o que, de ser cierto, pueda constituir intimidación o represalia hacia cualquier persona o grupo de personas porque han ejercido sus derechos a participar en acciones protegidas, u oponerse a acciones prohibidas, por 40 C.F.R. Partes 5 y 7; o

- C. La demanda debe alegar un acto discriminatorio que, de ser cierto, puede violar el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, otra ley federal aplicable contra la discriminación de acuerdo con las leyes y regulaciones no discriminatorias del Departamento de Energía de los Estados Unidos (DOE) y el Laboratorio Nacional de Tecnología Energética (NETL): Sección 16 de la Ley de Administración Federal de Energía de 1974 y Sección 401 Ley de Reorganización de Energía de 1974; el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; así como las regulaciones de no discriminación del DOE en 10 C.F.R. Parte 1040 Subparte B, D, E y 10 C.F.R. Parte 1042.
- D. La demanda debe identificar a un demandado que sea un programa, división o agente de GEFA, incluidas las organizaciones que reciben fondos de GEFA u operan en nombre de GEFA.

Si GEFA no tiene jurisdicción, se emitirá una carta de no jurisdicción dentro de los **30 días calendario** posteriores a dicha determinación. Una carta de no jurisdicción dará lugar al cierre del expediente de reclamación por parte de GEFA. Una carta de no jurisdicción puede incluir una remisión formal a otra agencia en casos en los que la jurisdicción y/o la capacidad de la agencia referida para abordar la queja sea evidente para el coordinador de no discriminación.

- 5. **Aviso:** Una vez que se haya emitido una carta de aceptación, el coordinador de no discriminación deberá:
 - A. Notificar al demandado de la demanda y solicitar al demandado que proporcione una respuesta por escrito a la demanda dentro de un plazo razonable.
 - B. Llevar a cabo una investigación apropiada, oportuna e imparcial de las acusaciones, que puede incluir entrevistas con el denunciante, el personal de GEFA, cualquier testigo de la presunta discriminación y otras personas con conocimiento personal relevante. La investigación también puede incluir una revisión de cualquier material físico o escrito proporcionado por el demandante o el demandado. Se aplicará una preponderancia del estándar de evidencia durante el análisis de la queja.
 - C. Intentar, si es posible, conciliar y resolver la queja a través de una solución mutuamente aceptable. El enfoque de este proceso de resolución informal debe incluir la mejora de los procedimientos de la agencia con la intención de adelantarse a la necesidad de futuras quejas. Tras una resolución informal como se contempla aquí, el coordinador de no discriminación proporcionará una carta de resolución que resuma las alegaciones y describa la resolución informal acordada mutuamente por el demandante y el demandado. Dicha carta de resolución dará lugar al cierre del expediente de reclamación por parte de GEFA.
- 6. **Investigación:** Dentro de los 180 días posteriores a la recepción de la queja, el coordinador de no

discriminación emitirá un informe y determinará si el demandado:

- a. En cumplimiento de las leyes o políticas de no discriminación aplicables; o
- b. En violación de las leyes o políticas de no discriminación aplicables.

El informe del coordinador de no discriminación incluirá una descripción del incidente, la identificación de las personas entrevistadas y las pruebas revisadas, y contendrá los hallazgos y una determinación. El informe y la determinación se incorporarán al expediente de la reclamación.

7. Tras un hallazgo de violación, el coordinador de no discriminación preparará una carta de remediación que resuma las acusaciones y el proceso de investigación y explique las acciones que el demandado tomará para cumplir con las normas. La carta prescribirá un tiempo razonable para que el demandado complete las acciones correctivas establecidas en ella.
8. Una vez que se determine el cumplimiento, el coordinador de no discriminación preparará una carta de cierre que resuma las acusaciones y el proceso de investigación y que indique que el expediente de la queja se cerrará y enviará copias de la misma al demandante y al demandado. Una constatación preliminar de cumplimiento dará lugar al cierre del expediente de reclamación por parte de GEFA.
9. El coordinador de la lucha contra la discriminación conservará copias de las denuncias y de la documentación relacionada con la investigación y resolución de las mismas durante un período no inferior a dos años.
10. Los procedimientos anteriores no limitan ni niegan el derecho del demandante a presentar una queja ante agencias estatales o federales, o a buscar un abogado privado para quejas que aleguen discriminación, intimidación o represalias de cualquier tipo que estén prohibidas por la ley. La decisión de GEFA de tomar medidas para resolver una queja no debe interpretarse como una admisión de que se ha producido alguna discriminación, y cualquier documento escrito preparado por GEFA en respuesta a una queja constituye una oferta de compromiso con la Regla Federal de Evidencia 408 y las reglas estatales equivalentes.
11. **Queja formal (queja) a agencias externas:** Ninguna persona está obligada a utilizar el Procedimiento de Quejas contra la Discriminación de GEFA y puede presentar directamente una queja formal ante la agencia de aplicación respectiva según lo permita la ley. En lugar de presentar una queja ante GEFA, las quejas pueden presentarse ante la agencia apropiada a continuación. El demandante debe referirse a los requisitos de cada agencia para la presentación de quejas:

Agencia de Protección Ambiental de EE. UU.

Oficina Externa de Derechos Civiles

Código postal 2310A

1200 Avenida Pensilvania, noroeste

Washington, D.C. 20460

Correo electrónico a: Title_VI_Complaints@epa.gov

Sitio web: <https://www.epa.gov/expternal-civil-rights>

Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Energía de EE. UU.

Oficina de Impacto Económico y Diversidad

1000 Avenida de la Independencia, SW

Washington, DC 20585

Número de teléfono: 202.586.8383

Sitio web: www.energy.gov/diversity/civil-rights